



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, OCHO (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto interlocutorio N° 679
Radicado:	050013110012 2022-00407 00
Demandante:	Jhon Mario Sánchez Tobón
Demandado:	Natalia Andrea Tobón Muñoz
Proceso:	Verbal - Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Referencia:	Rechaza demanda

Dispone el parágrafo 4° del artículo 90 de código General del Proceso, "(...) el juez señalará con precisión los defectos que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Estudiado el escrito allegado al correo institucional el día 31 de agosto de 2022, con el que se pretendía subsanar los requisitos de admisibilidad de la demanda, observa el Despacho que no fueron subsanados cabalmente los defectos que adolecía el líbello, los cuales dieron lugar a su inadmisión, no cumpliendo algunos aspectos señalado en el auto inadmisorio N° 622 con fecha del 25 de agosto de 2022 y notificado por estados N° 142 del día 26 de agosto del mismo año; lo anterior, habida cuenta de que, el operador judicial encuentra lo siguiente:

PRIMERO: No se cumplió con el requisito del numeral primero de la providencia que inadmite la demanda, en cuanto se indicó de conformidad con el Artículo 5, inciso 2°, de la ley 2213 de 2022, que en el poder se debería indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado designado, **misma que debería coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, el cual a la fecha, no se encuentra inscrito, y en su lugar, aparece inscrito un correo electrónico diferente al aportado en la demanda y el poder, para el número de la tarjeta profesional; tal y como se visualiza en la búsqueda en página del SIRNA.

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

ABOGADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0242	105989	VIGENTE	-	ABOGADOSCONSULTORES2203@...

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

SEGUNDO: Por las mismas razones expuestas en el inciso precedente, tampoco se dio cumplimiento al numeral segundo de la providencia inadmisoria, de cara a que la demanda debía provenir desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y la misma dirección electrónica debería ser anotada en el acápite de notificaciones al abogado.

Teniendo en cuenta lo señalado, **EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

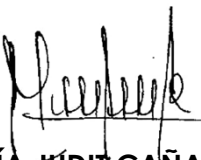
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por el señor **JHON MARIO SÁNCHEZ TOBÓN**, en contra de la señora **NATALIA ANDREA TOBÓN MUÑOZ**.

SEGUNDO: No hay necesidad de devolver la demanda y sus anexos, toda vez que la misma se presentó de manera virtual.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las presentes diligencias, previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.152 fijados hoy 9 de SEPTIEMBRE de **2022** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0690dc87911e20b9493079e6ecb6a37ff132481a4678126e060a90ffdbce6e6**

Documento generado en 08/09/2022 04:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>